Proyecto de Ley N° 4018/2018-CR

"PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE AL ARTISTA NACIONAL"

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista ***MIGUEL ÁNGEL ELÍAS AVALOS***, miembro del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 MAR 2019
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:48am

"LEY QUE PROMUEVE AL ARTISTA NACIONAL"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fomentar la participación de artistas musicales nacionales en los espectáculos realizados por artistas extranjeros en nuestro país; promoviendo que un artista nacional o residente en la localidad donde se efectúe el espectáculo musical pueda difundir su arte.

Artículo 2°.- Incorporación del Título IX a la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante

Incorpórase el Título IX a la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, que contiene los Artículos 56°, 57°, 58°, 59° y 60°, con el siguiente texto:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANGEL ELÍAS AVALOS

"TITULO IX
PROMOCIÓN DE LOS ARTISTAS NACIONALES

Artículo 56.- De los espectáculos musicales con participación de artistas extranjeros

Cuando se realicen conciertos y/o espectáculos musicales de artistas extranjeros en nuestro país, en los que el promotor haya decidido contar con la participación de un artista para realizar una presentación adicional, éste deberá ser al menos un (01) artista musical peruano (solista y/o agrupación) nacional o residente de la localidad o ciudad donde se realice el espectáculo musical. En caso de su incumplimiento, corresponderá la aplicación de una multa equivalente al 10% de lo recaudado en el evento, que será impuesta por el INDECOPI

301911. ATD

Dicha participación podrá ser al inicio del evento, durante o después de la presentación musical del artista extranjero, conforme acuerden el promotor del evento y el artista musical peruano.

Artículo 57.- De la publicidad
El artista nacional deberá ser anunciado en toda la publicidad audiovisual del evento, mediante fotografía o video, debiéndose consignar también en el ticket o boleto de ingreso su nombre.

Artículo 58.- De la declaración de obras interpretadas
El artista nacional deberá declarar las obras interpretadas en su espectáculo musical en la declaración jurada que el funcionario de la sociedad de gestión colectiva de APDAYC, reconocida por el INDECOPI, proporcione en el evento, teniendo plena libertad para elegir el repertorio que interpretará en su espectáculo y en ningún caso podrá renunciar a los derechos patrimoniales sobre sus obras."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Corresponde al Poder Ejecutivo adecuar el Reglamento de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2004-PCM, en un plazo de 60 días hábiles.

Lima, 30 de enero de 2019.

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

MIGUEL ANGEL ELÍAS AVALOS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANGEL ELÍAS AVALOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ..11.....de.....MARZO.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4018 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.—

.....

.....

.....

.....

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES:

El 20 de diciembre del año 2007 se publicó la Ley N° 29168 "Ley que promueve el desarrollo de los espectáculos públicos no deportivos", la cual dispuso la eliminación del 15% del Impuesto Municipal para los conciertos de música en general y espectáculos de folclor nacional, entre otros, así como la reducción del 30% al 15% del Impuesto a la Renta[1].

El principal propósito de las modificaciones introducidas en la Ley de Tributación Municipal y en la Ley del Impuesto a la Renta era exhibir al Perú como una plaza económicamente viable para la presentación de diversos espectáculos internacionales, al ser muchas veces testigos que grandes espectáculos se presentaban en países vecinos y no en nuestro país, debido a la cantidad de impuestos y cargos que gravaban las entradas para los espectadores, lo cual encarecían las mismas y disminuian las ganancias que todo empresario deseaba obtener[2].

Cabe señalar que antes de la citada Ley, los espectáculos presentados por no domiciliados (por ejemplo los cantantes o las grandes bandas de rock) debían asumir la retención del 30% por concepto de renta de fuente peruana, el 15% por pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (IEPND), el pago de la tarifa de APDAYC, el pago de la autorización del espectáculo, entre otros conceptos. Estos sobrecostos impedían que el Perú sea destino de giras internacionales, además de diversos espectáculos nacionales que también se encontraban afectos al pago del IEPND. Por estas consideraciones, se publicó la Ley Nº 29168, Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos, procurando así que el Perú sea un país competitivo en precios de entradas, menores impuestos que gravan una misma actividad, formar parte del circuito internacional de los grupos que presentan espectáculos, entre otros temas[3].

Definitivamente la Ley Nº 29168 causó un incremento notorio de la variada oferta musical, en especial de artistas extranjeros muy reconocidos, para la satisfacción de muchos peruanos que podían tener la oportunidad de ver a sus artistas favoritos. Sin embargo y, pese a las condiciones favorables que se les ha

---

[1] *Informe de INDECOPI. "La promoción de los espectáculos públicos no deportivos y el derecho de los consumidores".*
[2] *Informativo Caballero Bustamante: "Dictan Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos y modifican artículos de la Ley del Impuesto a la Renta".*
< http://www.caballerobustamante.com.pe/plantilla/lab/xnovweb010184x.pdf >
[3] *Ibídem.*

brindado a los promotores de eventos para que puedan traer del extranjero a los artistas reconocidos y obtengan mayores ganancias, la gran mayoría de artistas musicales peruanos sienten que no se han adoptado medidas para proteger y fomentar a los músicos o bandas de la escena local, al no tener muchos espacios de difusión en vivo; por ello, lo que se busca a través de esta iniciativa legislativa, es brindar a los músicos peruanos la posibilidad de compartir escenarios con bandas de renombre internacional, participando al inicio del evento, durante o después de la presentación del artista extranjero, lo cual contribuiriá a la difusión de sus actividades en forma masiva, dandoselés la oportunidad de mostrar su arte.

II. EXPERIENCIA EN EL DERECHO COMPARADO.

EXPERIENCIA EN ARGENTINA:

Desde el año 2013 en Argentina se cuenta con la Ley 26.801, la cual crea el Instituto Nacional de la Música (INAMU), a fin de promover y proteger su producción musical. La citada Ley, entre otras cosas, obliga a la contratación de un artista nacional en shows internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Ley 26.801

ARTICULO 31. *— Actuación necesaria de músico nacional. En ocasión de que un músico extranjero o agrupación musical extranjera se presente en vivo, en el marco de un espectáculo en el ámbito del territorio nacional, deberá ser contratado un músico nacional registrado o agrupación musical nacional registrada, que contará en el evento con un espacio no menor a treinta (30) minutos para ejecutar su propio repertorio, finalizando con una antelación no mayor a una (1) hora del inicio de la actuación de aquél. En todos los casos el productor del evento suscribirá con el músico nacional registrado o agrupación musical nacional registrada un contrato donde se consignará el valor de la contraprestación que deberá percibir por su actuación.*

El músico nacional registrado o agrupación musical nacional registrada será elegido por el productor de dicho evento.

ARTICULO 32. *— Sanción por incumplimiento. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el productor de dicho evento deberá pagar una multa por un valor equivalente al doce por ciento (12%) de la recaudación bruta de todos los conceptos que*

haya generado la actuación de dicho músico extranjero o agrupación musical extranjera.

EXPERIENCIA EN CHILE:

La Camara de Diputados de Chile aprobó un Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.928 sobre el fomento de la musica Chilena, en el cual se establecen requisitos para conciertos y eventos musicales, incluyendo la obligación que los artistas extranjeros que se acojan al beneficio de la exención del IVA, tengan en su show a un artista o agrupación nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- *Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.928, sobre fomento de la música chilena:*

"TITULO V
De los conciertos y eventos musicales masivos

Artículo 17.- Los conciertos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en Chile deberán cumplir los siguientes requisitos:

c) Los que se efectúen por artistas extranjeros acogidos al beneficio contemplado en el artículo 12, letra E, numeral 1, literal a) del decreto ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, deberán contemplar la participación de al menos un telonero chileno. Para efectos de esta ley se entiende por telonero al artista o agrupación artística que ejecuta un acto, show o espectáculo musical como preámbulo o en forma accesoria a un espectáculo musical protagónico.

EXPERIENCIA EN ECUADOR:

El artículo 13 de la Ley de Defensa Profesional del Artista obliga a los empresarios que contratan a artistas extranjeros a "presentar conjuntamente, artistas nacionales". Además, se especifica que "las remuneraciones de los artistas ecuatorianos no serán inferiores al 50% respecto de las remuneraciones pagadas al o a los artistas -extranjeros".

Ley de Defensa Profesional del Artista
Capítulo III
DE LOS CONTRATOS CON ARTISTAS EXTRANJEROS

Art. 13.- Los empresarios, personas naturales o jurídicas que contraten artistas, conjuntos musicales u orquestas extranjeras, tendrán la obligación de presentar conjuntamente en el mismo espectáculo, artistas nacionales, en una proporción del 60% del total del programa artístico. Las remuneraciones de los artistas ecuatorianos no serán inferiores al 50% respecto de las remuneraciones pagadas al o a los artistas extranjeros.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores no se aplicará a los casos de presentación de artistas, conjuntos musicales u orquestas extranjeros auspiciados por sus respectivos Gobiernos o por entidades u organismos públicos nacionales o internacionales, ni a aquellos en que no pueda contarse, por la especial naturaleza artística de la presentación con la correspondiente contraparte ecuatoriana.

En ese sentido, corresponde a nuestro país y al Estado promover las políticas y/o iniciativas legislativas pertinentes para establecer la participación de artistas nacionales en espectáculos musicales ofrecidos por artistas extranjeros, para lo cual es necesario que, a través de una norma con rango de Ley, se precise la obligatoriedad de contratar a un artista nacional (o local) y publicitar su presentación, con el fin de difundir su arte y cercanía cultural que transmite a su público, siempre que el promotor haya considerado la participación de un telonero.

III. DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA:

La presente propuesta de Ley se enmarca en las políticas y regulaciones establecidas en:

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 28131 – Ley del Artista Intérprete y Ejecutante
- ✓ Ley N° 29168 – Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos y los instrumentos internacionales vigentes.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

Se tiene que el mercado de conciertos con artistas internacionales en el país creció a partir de la *Ley N° 29168 "Ley que promueve el desarrollo de los espectáculos públicos no deportivos".* En efecto, el Perú se convirtió en un mercado competitivo en precios de entradas, menores impuestos que gravan una misma actividad y forma parte de un circuito internacional de los artistas o grupos que presentan espectáculos musicales.

La llegada al Perú de grandes artistas también ha impactado con fuerza en la recaudación por concepto de regalías en el año 2016, ya que *"a diferencia del año pasado, al mes de septiembre ha habido un crecimiento de mega conciertos del 25% con una recaudación de S/ 8 millones 917 mil por regalías".* En tanto, los eventos pequeños crecieron en 8%, con una recaudación cercana a los S/ 6 millones[4].

En este sentido, en una nota periodistica publicada en el Diario El Comercio, se da cuenta de un Informe de APDAYC, donde se muestran las cifras de asistencia de lo que ellos catalogan como "megaconciertos" en el año 2016, precisándose que se realizaron en el Perú 51 megaconciertos, calificación que reciben aquellos eventos que superan los 250 mil soles de taquilla. Entre los que destacaron los espectáculos de las bandas británicas The Rolling Stones y Coldplay, así como las presentaciones de los grupos estadounidenses Aerosmith y Guns N' Roses[5], de acuerdo al siguiente detalle:

CONCIERTO	FECHA	LUGAR	ASISTENCIA
GRUPO NICHE	13.02.16	CC. MARIA ANGOLA	2,334
PANDA	20.02.16	PARQUE DE LA EXPOSICION	6,446
SKRILLEX	11.03.16	PARQUE DE LA EXPOSICION	3,591
TAME IMPALA	15.03.16	PARQUE DE LA EXPOSICION	3,734
ROLLING STONES	06.03.16	ESTADIO MONUMENTAL	46,136
OLIVIA NEWTON JOHN	17.03.16	CC. MARIA ANGOLA	1,757

[4] *Diario Gestión. "Previsiones: mercado de conciertos seguiría con buena 'racha' en 2017", Viernes, 04 de noviembre del 2016. Periodista: Karen Rojas Andia. <http://gestion.pe/tendencias/previsiones-mercado-conciertos-seguiria-buena-racha-2017-2173906>*

[5] *Diario El Comercio. "Año 2016: ¿Cuál fue el concierto con más asistencia en el Perú?", Domingo 01 de enero del 2017. Periodista: Melvyn Arce Ruiz. <http://elcomercio.pe/luces/musica/2016-cuanta-gente-fue-mas-grandes-conciertos-peru-noticia-1956953>*

ALEJANDRA GUZMAN	09.03.16	JOCKEY CLUB DEL PERU	4,833
JOHN CALE	01.03.16	GRAN TEATRO NACIONAL	513
LILA DOWNS	15.03.16	GRAN TEATRO NACIONAL	771
IVAN LINS	29.03.16	GRAN TEATRO NACIONAL	1,800
COLDPLAY	05.04.16	ESTADIO NACIONAL	48,623
CAETANO Y GILBERTO	07.04.16	DOMOS ART	2,273
MANA	20.04.16	ESTADIO NACIONAL	44,020
MDO	23.04.16	PARQUE DE LA EXPOSICION	1,465
COUNT BASIE ORCHESTRA	25.04.16	GRAN TEATRO NACIONAL	847
ALEJANDRO SANZ	27.04.16	ESTADIO NACIONAL	20,414
ALEJANDRO SANZ	30.04.16	ESTADIO AREQUIPA	9,109
S.O.J.A.	06.05.16	CC BARRANCO ARENA	3,734
MARILLION	10.05.16	GRAN TEATRO NACIONAL	924
SIN BANDERA	26.05.16	JOCKEY CLUB DEL PERU	19,504

VIVO POR EL ROCK 7	28.05.16	ESTADIO NACIONAL	44,855
HA*ASH	28.05.16	EXPLANADA MONUMENTAL	5,325
SIN BANDERA	28.05.16	JARDIN DE LA CERVEZA	7,329
UNA NOCHE DE SALSA VII	07.06.16	ESTADIO NACIONAL	22,674
JUNTOS EN CONCIERTO	11.06.16	JOCKEY CLUB DEL PERU	17,995
ALPHA BLONDY	11.06.16	JOCKEY CLUB DEL PERU	1,071
FIFTH HARMONY	22.06.16	PARQUE DE LA EXPOSICION	4,668
CULTURA PROFETICA	09.07.16	JOCKEY CLUB DEL PERU	1,145
KEVIN JOHANSEN	14.07.16	GRAN TEATRO NACIONAL	1,140
DIA DEL ROCK PERUANO	30.07.16	CLUB LAWN TENNIS	10,449
JONAS KAUFMAN	12.08.16	GRAN TEATRO NACIONAL	965
CARLOS VIVES Y MALUMA	14.08.16	JARDIN DE LA CERVEZA	10,375
JESSE & JOY	19.08.16	PARQUE DE LA EXPOSICION	2,411
JUNTOS EN CONCIERTO	27.08.16	ESTADIO MONUMENTAL	22,022

STEVE HACKETT	08.09.16	GRAN TEATRO NACIONAL	2,325
CIUDAD ROCK 2	08.10.16	STADIO MONUMENTAL	10,177
ALAN PARSON	12.10.16	GRAN TEATRO NACIONAL	1,095
SLIPKNOT	18.10.16	ESTADIO NACIONAL	9,131
FESTIVAL ALL ACCESS	22.10.16	ESTADIO NACIONAL	15,609
AEROSMITH	24.10.16	ESTADIO NACIONAL	31,463
GUNS N' ROSES	27.10.16	ESTADIO MONUMENTAL	47,340
TRAVIS	03.11.16	PARQUE DE LA EXPOSICION	3,351
JUNTOS EN CONCIERTO	25.11.16	JOCKEY CLUB DEL PERU	14,345
NEW ORDER	10.12.16	PARQUE DE LA EXPOSICION	5,037
VIVO X EL ROCK 8	17.12.16	ESTADIO SAN MARCOS	28,139

Fuente: El Comercio/Apdayc

Cabe señalar, que la gran mayoria de conciertos consignados en el cuadro tuvieron "telenoneros", pero éstos no fueron artistas o bandas nacionales; por lo que el beneficio que se obtendría, es que los artistas nacionales locales, podrían difundir su arte en eventos masivos, lo que sin duda serviría para mejorar su participación a futuro en otros eventos propios o incluso en la radio y/o televisión de alcance nacional o internacional.

A este respecto, la presente norma no generaría costo alguno al erario nacional, puesto que lo que se busca es promover la participación de artistas musicales

nacionales en los espectáculos públicos ofrecidos por artistas extranjeros, estableciendo en el promotor de conciertos o eventos con artistas extranjeros, la obligación de incluir la participación de artistas nacionales, cuando haya considerado la participación de un telonero en dicho espectáculo.

Es de precisar que esta medida tampoco impactará negativamente en los promotores de eventos, por cuanto es una práctica que se da actualmente en la mayoría de los casos –pero no necesariamente con artistas nacionales locales-; además se debe precisar que la contraprestación que les correspondería a los artistas o bandas locales que se presenten al inicio del evento o después de la presentación del artista extranjero, dependerá de la negociación que ellos determinen con el promotor, en el sentido de haberse consolidado el Perú como una plaza interesante para artistas de talla internacional, ya que según proyecciones los próximos años serán mejores para los espectáculos musicales, realizándose muchos megaconciertos y conciertos dirigidos a nichos específicos de público.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa plantea incorporar el Título IX a la Ley Nº 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, agregando los Artículos 56, 57, 58 y 59, con el objeto de fomentar la participación de artistas musicales peruanos en los espectáculos realizados por artistas extranjeros en nuestro país; y estableciendo en el promotor de conciertos y eventos musicales la obligación de incluir la participación de artistas nacionales o residentes de la localidad o ciudad donde se realizaría el espectáculo musical, como antesala a la interpretación del artista extranjero, durante o posterior a su presentación conforme acuerden ambas partes, para difundir su arte.

Para ello, se busca –adicionalmente- que la publicidad que se efectúe del concierto o evento musical, incluya también la referencia del artista nacional invitado, lo que contribuirá a la difusión de sus actividades en forma masiva.

Lima, 30 de enero de 2019.